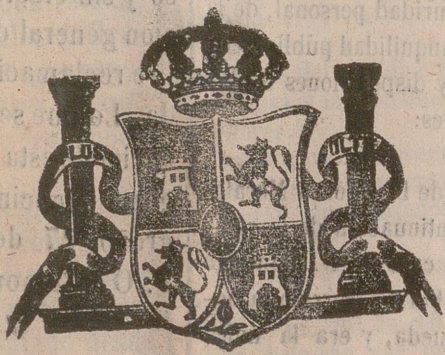


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiéndose cumplido por algunos Alcaldes lo mandado en la circular inserta en el Boletín de 28 de Setiembre último respecto de la remisión de los documentos justificativos del pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, prevengo á los que se hallan en este caso, que si para el día 6 de Noviembre próximo no remiten los documentos espresados, se espedirá el apremio que corresponde contra los morosos en el cumplimiento de este deber. Logroño 28 de Octubre de 1860.—Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue.

«El Consejo de Sanidad del Reino ha espuesto á este Ministerio en 28 de Agosto último lo siguiente: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion 1.ª que á continuacion se inserta. — Exigiendo nuestras leyes, por razones justísimas, estudios y autorizacion previos para el ejercicio de la cirugía, y aun para ejecutar flebotomía que es una de sus operaciones mas comunes; estando señaladas penas á los que se entrometen en el ejercicio de esa profesion; habiendo encargado el Gobierno por diferentes Reales órdenes que las autoridades opongán á tan lamentable abuso el oportuno dique, y pudiendo resultar de la tolerancia daños muy graves; — Es de necesidad que el Gobernador de la provincia de Cáceres, como los de las restantes provincias, impida la transgresion de nuestras leyes contra la cual han reclamado los cirujanos de aquella Ca-

pital, é imponga á los intrusos las penas gubernativas que está en sus facultades imponer en conformidad á aquellas. — Y conviene además advertir á esta autoridad, que carece de toda fuerza lo que espone respecto á resistirse el servicio si se impide á los barberos ejecutar las sangrias y otras operaciones menores, por cuanto los dos cirujanos que hay pueden muy bien cubrir hasta con exceso el servicio; y además por que, en caso de no alcanzar á tanto, acudirán allí en mayor número los profesores de esa clase, si la impunidad en que se deja á los intrusos no les privara de las utilidades que alcanzarían necesariamente no existiendo estos. Sucede que la tolerancia con los intrusos abuyenta á los profesores autorizados, y luego se presenta la falta de estos como un argumento de valor para tolerar aquellos, prescindiendo completamente de las leyes y de la bien entendida conveniencia pública. Abusos tales deben cortarse de raiz, observando con fidelidad las leyes. — Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta para conocimiento del público y su puntual observancia en casos análogos. Logroño 28 de Octubre de 1860. — Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me trascribe la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 11 del actual al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente.

«El Consejo de Sanidad con fecha 22 del mes último ha informado lo que sigue acerca del expediente ins-

truido en virtud de haber reclamado el Subdelegado farmacéutico de esa Capital que la fabricacion de limonadas gaseosas se haga precisamente bajo la direccion de un profesor de farmacia. — Excmo. Sr. — En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta. — Enterada la Seccion del expediente instruido á instancia del Subdelegado farmacéutico de Gerona, en solicitud de que se prohiba la libre elaboracion y venta de limonadas gaseosas, como comprendidas entre las aguas minerales artificiales á que hace referencia el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia. — Vistas estas Ordenanzas; — Vistas las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, referentes á la libre fabricacion de bebidas refrescantes; — Visto el informe del Consejo provincial de Gerona y el dictámen facultativo del Subdelegado médico, del doctor en farmacia, catedrático de química del Instituto y de otro farmacéutico de la propia Ciudad, nombrados en comision por el Gobernador civil; — Considerando que las limonadas gaseosas no se comprenden ni en la clase de medicamentos, ni entre las aguas minerales á que se contrae el artículo 2.º de dichas Ordenanzas, porque, como espresa la Comision en su dictámen, no contienen ninguna sal, cuya administracion sea privativa de la terapéutica; — Considerando que las limonadas gaseosas elaboradas en Gerona por Don José Camany, objeto de la presente consulta, están compuestas de agua, ácido carbónico, azucar y espíritu ó alcoholato de limon, constituyendo una bebida de puro recreo y de virtudes inocentes en el estado normal del hombre, sin que pueda oponerse á esta razon la circunstancia de que tambien se utilizan en casos de enfermedad, como se utilizan aun las aguas naturales y los alimentos; y Considerando que por el artículo 78 de las Ordenanzas no se derogan las ya mencionadas Reales órdenes de 20 de Abril y

15 de Junio de 1842 lo que facilmente se infiere; pues las bebidas refrescantes de puro recreo, quedarian entonces en peor condicion que los jarabes y las plantas medicinales, cuya espendicion declaran libre los apartados 2.º y 5.º del artículo 2.º de las Ordenanzas referidas. — La Seccion es de dictámen se informe al Gobierno, que si bien es de aplaudir el celo del Subdelegado farmacéutico de Gerona, que ha promovido esta consulta, procede declarar en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, permitiéndose en su consecuencia la libre elaboracion y venta de los refrescos que en las mismas se mencionan. — Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de tenerse presente en lo sucesivo.»

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público y sirva de regla en iguales casos. Logroño 28 de Octubre de 1860. — Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en algunas provincias circulan libros, folletos y hojas sueltas, impresas ya en el extranjero, ya en el Reino, cuyas doctrinas son contrarias á la Religion Católica, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. lo dispuesto sobre el particular en Real orden de 23 de Noviembre del año último encargándole redoble su vigilancia para impedir la introduccion y circulacion de tan perniciosos escritos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar las medidas mas eficaces. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando muy eficazmente á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pro-

curen impedir la introduccion y circulacion en la provincia de cualquier folleto ó escrito contrario á la Religion católica, procediendo á la inmediata recogida y remesa á mi disposicion de los que se introduzcan y llegasen á sus manos. Logroño 29 de Octubre de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Ronda la autorizacion que solicitó para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima:

Resulta:

Que D. Santiago Gonzalez, vecino de Cartagima, denunció al Juzgado de primera instancia de Ronda varios excesos cometidos por el Alcalde D. Alonso Morales, en la noche del 1.º de Octubre de 1859, con motivo de una fiesta ó reunion de amigos que el denunciante tuvo en su casa, y á cuya continuacion se opuso el Alcalde por haberse dado el toque de la queda. Y como el denunciante se creyese autorizado para tener fiesta en su casa todo el tiempo que tuviere por conveniente, y resistiese las repetidas intimaciones del Alcalde para la disolucion de la reunion, resultaron fuertes contestaciones entre la Autoridad local y el denunciante en la puerta de la casa, llegando, segun este último, hasta el extremo de que el Alcalde le diese dos bofetadas y descargase con un retaco un golpe en el hombro á Daniel Gonzalez, hermano del D. Santiago.

Que recibida informacion testifical por el Juez en averiguacion de los hechos denunciados, resultó cierta la prohibicion de la continuacion de la fiesta por el Alcalde, porque con ella se producía escándalo á aquellas horas, y se estaba consumiendo gran cantidad de vino que tomaban de una taberna inmediata, apesar de estar prohibido el despacho de bebidas despues de las diez de la noche; pero no manifestó testigo alguno haber presenciado las bofetadas que se supone dió el Alcalde, ni el golpe inferido con el retaco á Daniel Gonzalez, limitándose algunos á expresar que overon decir á D. Santiago Gonzalez que el Alcalde le habia pegado en la cara.

Que reconocido ademas Daniel Gonzalez por el facultativo, resultó no tener indicio de lesion ni confusion en el hombro derecho, segun aparecía en la denuncia:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando que el Alcalde D. Alonso Morales habia cometido abuso de autoridad en los hechos denunciados, pidió autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al prohibir que continuase en deshora una reunion nocturna que podia producir desórdenes, y en que no se han probado los desmanes imputados á aquella Autoridad apareciendo por el contrario que fué desobedecido en sus órdenes:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos

que confiere al Alcalde la facultad de adoptar, donde no tuviere delegado el Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:

1.º Que el Alcalde D. Alonso Morales pudo impedir la continuacion de la reunion celebrada en la casa de D. Santiago Gonzalez, porque habia trascurrido la hora del toque de la queda, y era la única casa donde á aquella hora se entregaban al regocijo, con peligro de promover desórdenes con motivo de la concurrencia que habia atraído á la casa de festividad de la Virgen del Rosario.

2.º Que no aparecen justificados los hechos fundamentales de la denuncia, relativos á las bofetadas y atropellos imputados al Alcalde, sobre los cuales solo consta el dicho del denunciante y su hermano D. Daniel Gonzalez, insuficiente para la comprobacion apetecida;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTANCADAS.—SAL.—CIRCULAR

Abrobado por Real orden de 4 del actual, el arbitrio de 3 rs. en cada quintal de Sal, para atender con sus productos á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial, empezará á cobrarse dicho arbitrio desde el dia 1.º de Noviembre inmediato. En su consecuencia el precio de cada quintal de Sal, será en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga el de 53 rs. ó sea un maravedí mas en libra de lo que ahora se venia satisfaciendo. Lo que he dispuesto se anuncie y publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los consumidores.

Logroño 28 de Octubre de 1860.—P. O., Ramon Zapata.

La subasta de los derechos de consumos del pueblo de Ventosa,

anunciada para el dia 3 del mes de Noviembre próximo queda en suspenso y sin efecto, hasta que la Direccion general del ramo determine sobre reclamacion que tiene presentada. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público. Logroño 27 de Octubre de 1860.—P. O., Ramon Zapata.

Don Antonio Sierra, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y presidente de la Comision de valuacion y reparto de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que á fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias, en la derrama del cupo de contribucion que corresponda á esta Capital para el año próximo venidero de 1861, teniendo á la vista el movimiento que haya sufrido la riqueza en los tres obgetos de imposicion, rústica, urbana y pecuaria, requisito indispensable para nivelar los productos liquidos de cada contribuyente, y que á ninguno se le irroguen perjuicios que en otro caso sería imposible evitar; se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan adquirido ó enagenado fincas, asi como los que hayan arrendado algunas de su propiedad, ó dejen de llevar en arriendo para el inmediato las que ahora cultivan, se presenten en la oficina de Estadística, desde la fecha de este anuncio hasta últimos de Noviembre próximo, con el obgeto de anotar las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades, debiendo advertir para que nadie pueda alegar ignorancia, que transcurrido el plazo que se señala, no será atendida ninguna reclamacion. Logroño 27 de Octubre de 1860.—P. O., Ramon Zapata.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Victoriano Miguel y Sainz, natural y vecino de Aguilar del Rio

Alhama, hijo de Telesforo y Marcelina, de cuarenta y tres años de edad para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension el dia 8 de Marzo último en el punto denominado el Martinete término de Alcalá de Moncayo, de dos caballerias con dos quintales setenta y cinco libras de sal Dado en Zaragoza á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Pedro de Iñiga y Miera, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Logroño y fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de la Barca de Rincon de Soto, en el dia veinte y seis de Agosto de este año el carabinero Lorenzo Roncales, hijo de Ignacio y de Luisa Mayor, natural de Haro de esta provincia, á quien estoy procesando por abandono de puesto con circunstancias agravantes Y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Lorenzo Roncales, señalándole la Casa-Cuartel de Carabineros de esta Capital, situado en la calle Mayor número ciento treinta y seis, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en reveldia por el Consejo de Guerra ordinario por el delito mas grave entre el de desercion y el que causó la su fuga sin mas llamarle ni emplazarle.

Logroño 24 de Octubre de 1860.—Pedro de Iñiga.—Por su mandado, Miguel Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

El Director general de Administracion Militar.

Hago saber: Que habiendo que proceder á la adquisicion de veinte y cinco mil arrobas de harina de las fabricas de Castilla la Vieja por mi-

tad de 1.ª y 2.ª clase puestas en Santander á bordo del buque que haya de trasportarlas á Ceuta y Tetuán por cuenta de la Administración militar para consumo de las tropas de ocupacion de ambos puntos, las personas que quieran hacer proposiciones, para la venta de dicho artículo, podrán presentarlas hasta el día 31 inclusive del corriente mes en la Secretaría de esta Direccion general bajo pliego cerrado que indique su contenido y arregladas exactamente al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio, siguen á continuacion.

MODELO.

D. N. N. vecino de... calle de... número... se comprometo á facilitar á la Administracion militar las veinte y cinco mil arrobas castellanas arinas de las fábricas de Castilla la Vieja por mitad de 1.ª y 2.ª clase, á que se contrae el anuncio de la Direccion general fecha 22 Octubre del presente año con estricta sujecion á las bases que en él se comprenden y al precio de (tantos reales tantos céntimos) arroba de 1.ª clase, y de (tantos) reales tantos céntimos la de 2.ª.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo el cumplimiento de esta oferta, hasta que se comuniqué el depósito que marca la base 6.ª.

(Firma de persona de arraigo.)

BASES DE ESTE SERVICIO

1.ª Las arinas de que se trata, han de ser de calidad superior en sus respectivas clases, y hallarse en estado perfecto de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello precederá á su recibo el oportuno reconocimiento. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán, firmarán muestras de ellas, remitiéndose unas por el Capitan del buque conductor de las arinas, á los Gefes administrativos de su destino, y quedando respectivamente las otras en poder del Comisario de Guerra de Santander y del vendedor,

2.ª La entrega de las arinas se hará á dicho Comisario á bordo del buque que haya de conducir las, siendo de cuenta del contratista, todo gasto hasta dejarlas sobre cubierta.

3.ª El contratista facilitará las arinas en sacos nuevos ó que no escedan su uso de media vida, de la tupidez necesaria y sin descosido ni rotura alguna. El importe de estos embases se entiende envebido en el precio de la arroba del artículo, pero el peso de los mismos no ha de comprenderse en el de la arina que ha de ser acto.

4.ª Desde los 14 dias despues del en que se comuniqué al propo-

nente la aceptacion de su oferta, queda obligado á entregar las arinas tan luego como se le reclamen.

5.ª El pago lo hará la Administracion militar en Madrid, Santander ó Cadiz á voluntad del contratista, mediante presentacion del certificado original de la entrega que expedirá el ante citado Comisario y á que acompañará el acto de reconocimiento en copia.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede este servicio depositará dentro precisamente de 2.º dia contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de veinte y cinco mil reales, en metálico, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada y diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Dicho depósito podrá hacerlo el interesado en la Caja general de esta Corte, en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander ó en la de Cadiz, pero estará obligado á presentar en esta Direccion sin mas tregua por lo relativo á los dos últimos casos que la de correo seguido, la carta de pago equivalente, y el espresado depósito no se le devolverá hasta acreditar la cabal y buena entrega de las arinas.

7.ª y última. De las incidencias ó recursos que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá esclusivamente la Direccion general y su juzgado en caso necesario, con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Teniente general, Cayetano de Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Velluga.—Es copia.—El Intendente militar, Felix Ortiz de Rivera,

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en la provincia y pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el art. 187 de la ley vigente de instruccion pública.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas	Dotaciones
Sadaba	Elemental completa.	4200
Fuentes de Ebro.	id.	4200

Escuelas de niñas.

Sadaba	Elemental completa.	2800
Zuera	id.	2660
Codo	id.	2240
Nonaspe	id.	2310
Moyuela	id.	2100

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 25 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas	Dotaciones
Tardajos	Elemental	2500

D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas encinas que en el monte de Aldeanueva de Cameros partido judicial de Torrecilla llamado el Encinar y silito titulado Cucuchelo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido soncedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha veinte de Junio último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cént.
200	25	2	6	27	1.254	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil doscientos cincuenta y cuatro reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el dia veinte y cinco del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de trescientas sesenta y dos cargas de leña de roble y encina que en los montes del pueblo de Pinillos partido judicial de Torrecilla de Cameros llamados la Parra y el Encinar han sido soncedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolusion del Sr. Gobernador de fecha catorce de Diciembre último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos sesenta y dos reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Posalmuro . . .	Elemental	2500
Castojar . . .	id.	2500
Peñalcazar . . .	id.	2500
Cuevas de Aillon	Id. incompleta.	2000
Castillejo de Roble	id.	1600
Fuentecambron .	id.	1500
Pedro	id.	1500

Escuelas de niñas.

El Royo	Elemental completa.	2200
-----------------	---------------------	------

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niñas.

Luesma	incompleta	2150
Sierra de Luna . .	id.	2150
Villanueva de Gilocá	id.	2150
Fuencalderas . . .	id.	1770
Torrecilla de Valmadrid	id.	144

Escuelas de niñas.

Novillas	Elemental	1880
Nuez	id.	1660

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas por los mismos y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 25 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

Logroño veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el día veinte y cinco del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de setenta hayas derivadas por los vientos, que en el monte de San Millan de la Cogolla, partido judicial de Nájera llamado Sierra de San Lorenzo y sitios titulados Horcajadas, Saleguillas y Peña el Oso, han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha primero del actual.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de

cuatrocientos cincuenta reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el día veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ochocientas cargas de leña de Coscoja, espino y aulaga que

en el monte de Cornago partido judicial de Cervera llamado Gil de Puerto han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha trece del corriente.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos ochenta reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Ramon de Xérica.

construidos al efecto por el que suscribe: conservan todo su vigor: y habiendo obtenido una baja de consideración en compra, se venderán en adelante á treinta y cinco reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

(Continuacion.)

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 20 de Setiembre de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario	ESTADO.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
34	D. Pedro Marijuan, rematante en id., una heredad en el carrascal, en dicha jurisdiccion, de 2 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	1.083	2.200
35	D. Pedro Angulo, rematante en Nájera, una heredad en camino del monte, jurisdiccion de Uruñuela, de 3 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	1.249	3.000
36	D. Pedro Marijuan, rematante en id., una heredad en camino de Cenicero, jurisdiccion de Uruñuela, de 1 fanega, 9 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	623	1.240
37	D. Basilio Garcia, rematante en id., una heredad en camino de Fuenmayor, jurisdiccion de Uruñuela, de 8 celemines y 1 cuartillo. Fué de id.	220	760
40	D. Ramon Marijuan, rematante en id., una heredad en Muñecar, jurisdiccion de Uruñuela, de 1 fanega y 1 cuartillo: Fué de id.	355	640
60	D. Pedro Marijuan, rematante en id., una heredad en Viacal, en dicha jurisdiccion, de 6 celemines y medio: Fué de id.	433	900
61	D. Basilio Garcia, rematante en id., una heredad en el Redondal, en dicha jurisdiccion, de 1 fanega: Fué de idem.	760	1.710
3	D. Benito Cereceda, rematante en id., una casa en los portales junto á la Iglesia, en el pueblo de Uruñuela, de caber sin contar con el soportal 1.153 pies cuadrados incluidas las paredes: Fué de id.	4.000	4.600
		34.851	67.656

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nación.
34	34.851	67.656	32.805

Logroño 4 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Cefirino España.

ANUNCIOS.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Albeitar de esta villa de Sotes con el anejo de la de Hornos con la asignacion de 45 fanegas de trigo anuales pagadas por ambas villas en el mes de Setiembre de cada año. El que quisiere pretenderla dirigirá su memorial al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias. Sotes 24 de

Octubre de 1860.—José Fernandez Bobadilla.

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador de esta villa con las demas ocupaciones que le son propias, y la de afeitarse al vecindario los viernes y sábados, con la dotacion de cinco rs. diarios pagados por el Ayuntamiento, con mas lo que le den los que se afeitan en sus casas.

Se admiten memoriales por término de 15 dias á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín. Pedroso 24 de Octubre de 1860.—El A. C. Manuel Velasco Fernandez.

Parte no oficial.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los depósitos de agua corriente

Faustino Ruiz, hortelano horticultor, vecino de Nalda, ofrece al público que desee hacer plantaciones en el próximo invierno, un completo surtido de frutales de toda clase, como son Perales, Manzanos, Albérchigos, Melocotones, Ciruelos, Cerezos y Guindos, contándose entre la numerosa variedad conocida nuevas clases importadas de Francia; los que deseen adquirir cualquiera cantidad de frutales pueden dirigirse al que suscribe, lo mismo que para adquirir las noticias que deseen, pues en todo serán servidos. Nalda 28 de Octubre de 1860.—Faustino Ruiz.

DEL VINO,

Ó SEA

DE LA FERMENTACION ALCOHOLICA

DEL ZUMO DE LA UVA,

CON INDICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MAS INFLUYEN EN LA CALIDAD Y CONSERVACION DE LOS LIQUIDOS RESULTANTES.

OBRA PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EN CONCURSO PUBLICO, CON ARREGLO AL PROGRAMA PRESENTADO POR LA MISMA PARA EL AÑO DE 1857.

POR EL DOCTOR

DON MAGIN BONET Y BONFILL,

Catedrático de Química industrial en el Real Instituto de Madrid.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al módico precio de 12 reales.

DEUDA DEL PERSONAL.

Se compra en Láminas y Expedientes por D. José María Ortega, en Haro.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.